

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Montaje y Producciones en Publicidad S.A.S. y Otro.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00559 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la señora BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad MONTAJE Y PRODUCCIONES EN PUBLICIDAD S.A.S., a través de su representante legal, y del señor GUSTAVO ADOLFO GALLEGO BEDOYA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, artículo 90 del Código General del Proceso:

1). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la demandante informará la forma de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado GUSTAVO ADOLFO GALLEGO BEDOYA, para efectos de la notificación, y aportará el respectivo documento proveniente del ejecutado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo e-mail de éste. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Gallego Bedoya, dicho e-mail.

2). Allegará certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, para confirmar el correo electrónico de ésta es el mismo que el señalado en el acápite de notificaciones de la demanda. Lo anterior, de conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a fin de tener certeza de que sí corresponde a la sociedad MONTAJE Y PRODUCCIONES EN PUBLICIDAD S.A.S., dicho e-mail.

3). De conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió a los demandados vía correo electrónico de la demanda con sus anexos a los e-mails señalados en el libelo demandatorio, con sus respectivos acuses de recibido.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió a los demandados vía correo electrónico, la presente providencia, junto con el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, con los respectivos acuses de recibido

4). La demandante realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

5). Realizará anotación al margen o en el dorso de los títulos valores haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb0d6ccc7ece710e89d20b6f8c6eb231493fbef6a5896e5fe6eb1cd4835ed38**

Documento generado en 08/09/2020 02:32:06 p.m.